



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función
Pública

Expediente: DIT 0091/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de la Función Pública**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Secretaría de la Función Pública**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"No se publica el documento de la trayectoria laboral de la Secretaria Irma Eréndira Sandoval; en su lugar, capturaron un hipervínculo a la página de Declaranet. (Artículo 70, fracción XVII, de la Ley General)" (sic)

Al escrito de referencia, el particular adjuntó una captura de pantalla del sitio Declaranet, en el apartado búsqueda de servidores públicos, como se muestra a continuación:

II. Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0091/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función
Pública

Expediente: DIT 0091/2019

transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0256/2019** la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT), advirtiendo que existían, respecto del periodo 2018, cuatro mil nueve registros para el formato "Información curricular y sanciones administrativas", tal como se observa a continuación:

Entidad	Fecha de Inicio (dd/mm/aa)	Fecha de Término (dd/mm/aa)	Organización de Proceso	Denunciante (dd)	Resolución (dd)	Primer Apellido	Segundo P. Apellido
Secretaría de la Función Pública	01/01/2018	31/12/2018	DIRECCIÓN DE ÁREA	SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA			
Secretaría de la Función Pública	01/01/2018	31/12/2018	DIRECCIÓN DE ÁREA	SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA			
Secretaría de la Función Pública	01/01/2018	31/12/2018	DIRECCIÓN DE ÁREA	SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA			
Secretaría de la Función Pública	01/01/2018	31/12/2018	DIRECCIÓN DE ÁREA	SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA			

VI. Con fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función
Pública

Expediente: DIT 0091/2019

VII. Con fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de la Función Pública** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **DGT/121/DP/0100/2019**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por el Director General de Transparencia de la **Secretaría de la Función Pública**, a través del cual señaló lo siguiente:

"[...]

Al respecto, en tiempo y forma rindo el informe justificado solicitado, en los términos siguientes:

Se informa que, por lo que hace al cumplimiento a la obligación de transparencia objeto de la denuncia, correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General 'Información curricular y sanciones administrativas', esta Secretaría consideró necesario colocar como hipervínculo con la trayectoria de nuestra titular, el referente al portal Declaranet, pues éste contiene el Registro de Servidores Públicos, el cual incorpora, entre otra información, los datos curriculares y reconocimientos otorgados a los servidores públicos obligados.

Sin embargo, para acceder a la información específica de la titular de la Secretaría de la Función Pública, era necesario indicar su nombre tal como se muestra a continuación:

The screenshot shows a search result on the 'declaraciónNet plus' portal. The search criteria include 'Nombre(s) y Apellido(s): IRMA ERENKITA SANDOVAL' and 'Departamento: SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA'. The results table shows one entry for 'IRMA ERENKITA SANDOVAL BALLESTEROS' with the 'RPC' (Registro de Servidores Públicos) status.

Nombre(s) y Apellido(s)	RPC
IRMA ERENKITA SANDOVAL BALLESTEROS	IRMA ERENKITA SANDOVAL BALLESTEROS



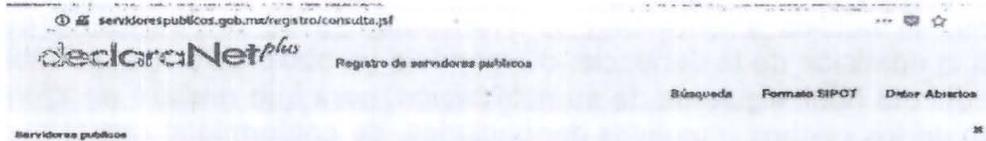
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función
Pública

Expediente: DIT 0091/2019

Obteniéndose la siguiente información:



ESTA CONTRATACIÓN POR FOMENTO SE FUE
CLAVE PRESUPUESTAL O EQUIVALENTE: 011

DATOS CURRICULARES DEL SERVIDOR PÚBLICO
ESCOLARIDAD
GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS: DOCTORADO

NIVEL	UBICACIÓN	UNIVERSIDAD DE LA INSTITUCIÓN	CARRERA O ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN	ESTATUS	DOCUMENTO OBTENIDO
DOCTORADO	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA, SANTA CRUZ	DOCTORADO EN CIENCIAS POLÍTICAS	FINALIZADO	TÍTULO
MAESTRÍA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA, SANTA CRUZ	MAESTRÍA EN CIENCIAS POLÍTICAS	FINALIZADO	TÍTULO
LICENCIATURA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS	FINALIZADO	TÍTULO
LICENCIATURA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS	FINALIZADO	TÍTULO

EXPERIENCIA LABORAL

SECTOR	PODER	ÁMBITO	INSTITUCIÓN O EMPRESA	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PUESTO	FUNCIÓN PRINCIPAL	INGRESO - EGRESO
PÚBLICO	LEGISLATIVO	ESTATAL	CIUDAD DE MÉXICO	ASAMBLA CONSTITUENTE	ASAMBLERÍA CONSTITUENTE	LEGISLADOR	00/2014 - 06/2017
PRIVADO			UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA	INVESTIGADORA ASISTENTE	INVESTIGADORA	06/2013 - 06/2015

Ahora bien, en aras de facilitar la información, la unidad administrativa responsable de mantener la información actualizada relacionada con la fracción XVII 'Información curricular y sanciones administrativas', con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, cargó en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente a la trayectoria laboral de la Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, la cual se encuentra actualizada y disponible para su consulta y verificación, como a continuación se muestra:

Doctora Irma Eréndira Sandoval Ballesteros
Secretaría de la Función Pública

La Doctora Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, fue designada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador para encabezar la Secretaría de la Función Pública.

La doctora Sandoval es desde hace 20 años investigadora de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, y más de diez veces Coordinadora del Laboratorio de Documentación y Análisis de la Contraloría y la Transparencia de la UNAM. Además, la Dra. Sandoval ha sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores desde el año 2003, perteneciendo, en este momento, al nivel tres, el más alto rango otorgado a un investigador por su trayectoria académica. Asimismo, es PRIDE (D) de la UNAM, también uno de los más altos reconocimientos otorgados a los investigadores pertenecientes a

Asimismo, se agrega la captura de pantalla del comprobante de procesamiento de información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función
Pública

Expediente: DIT 0091/2019



En mérito de lo expuesto y fundado, a ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:

Único: Tener por presentado el informe justificado solicitado, en relación con la denuncia por incumplimiento interpuesta que nos ocupa, en tiempo y forma.

[...] sic

IX. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existen, respecto del periodo 2018, cuatro mil nueve registros para el formato "Información curricular y sanciones administrativas", tal como se observa a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función
Pública

Expediente: DIT 0091/2019

X. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet de la **Secretaría de la Función Pública**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

The screenshot shows the 'Transparencia' section of the gob.mx website. The navigation bar includes 'Trámites', 'Gobierno', 'Partidos', 'Datos', 'Ingresar Búsqueda', 'Acciones y Programas', 'Documentos', 'Contacto', 'Fotos y Videos', 'Prensa', and 'Transparencia'. The main content area is titled 'Transparencia' and contains several links and sections:

- Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)** (circled in red)
- Sistema de solicitudes de información (INFOMEX)
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
- Comité de Transparencia
- Unidad de Transparencia (Dirección General de Transparencia)
- Normatividad en Transparencia
- Información Socialmente Útil o Focalizada
- Indicadores de Programas Presupuestarios
- Estudios Financiados con Recursos Públicos

XI. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/DGEAPCTA/0369/19**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función
Pública

Expediente: DIT 0091/2019

diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Secretaría de la Función Pública**, ya que, a su consideración, incumple con la publicación de la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la información curricular y sanciones administrativas, pues no se encuentra la información de la titular de la dependencia y, además, el hipervínculo que proporciona el sujeto obligado en el apartado correspondiente remite directamente a la página de DeclaraNet.

En virtud de lo anterior, se advierte que la inconformidad del particular radica en el último trimestre de dos mil dieciocho, ya que la titular de la dependencia asumió el cargo el primero de diciembre de dicho año.

Una vez admitida la denuncia, el sujeto obligado, mediante su informe justificado, indicó lo siguiente:

- Que consideró necesario colocar la trayectoria de la Titular en el hipervínculo que remite al portal Declaranet, pues éste contiene el Registro de Servidores Públicos, el cual incorpora, entre otra información, los datos curriculares y reconocimientos otorgados a los servidores públicos.
- Que, para acceder a la información específica de la titular de la **Secretaría de la Función Pública**, era necesario indicar su nombre, donde se obtienen los datos curriculares del servidor público.
- Que, en aras de facilitar el acceso directo a la información, con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, cargó en el SIPOD la información correspondiente a la trayectoria laboral de la Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, la cual se encuentra actualizada y disponible para su consulta y verificación.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función
Pública

Expediente: DIT 0091/2019

información en el SIPOT, tal como se observa en las pantallas que se precisan en el resultando IX de la presente resolución; advirtiendo así el número de registros encontrados para el ejercicio 2018, en el formato correspondiente a la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de Internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Igualmente, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía la **Secretaría de la Función Pública** para tener publicadas las obligaciones de transparencia de la Ley General era el **cuatro de mayo de dos mil diecisiete**, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función
Pública

Expediente: DIT 0091/2019

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, se carga en un solo formato (**Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII**), relativo a la información curricular y las sanciones administrativas definitivas, la cual debe cumplir con lo siguiente:

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo):

Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera
técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización

Criterio 8 Carrera genérica, en su caso

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función
Pública

Expediente: DIT 0091/2019

Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:

Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)

Criterio 10 Denominación de la institución o empresa

Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado

Criterio 12 Campo de experiencia

Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No

...

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar, de forma trimestral, la información vigente y en relación con el incumplimiento denunciado, se debe publicar el hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria de la servidora pública, que deberá contener, entre otra, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público (Criterio 13) de conformidad con las disposiciones aplicables.

Establecido lo anterior, es de señalar que en virtud de que el particular denunció la información relativa a la Secretaria de la Función Pública, el presente análisis se ajustará al documento de trayectoria de la misma.

Ahora bien, de la primera verificación del contenido correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se advirtió lo siguiente:

	H	I	J	K	L	O
1	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS CONCLUIDO Y COMPROBABLE (CATÁLOGO)	HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA TRAYECTORIA
267	IRMA ERENDIRA	SANDOVAL	BALLESTEROS	SECRETARIA DE ESTAD	Doctorado	http://servidorespublicos.gob.mx/registro/cons



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función
Pública

Expediente: DIT 0091/2019

Asimismo, una vez que se ingresa al hipervínculo, se puede observar que remite directamente a la página de Declaranet, donde se observa lo siguiente:



De la primera verificación virtual realizada por la Dirección General de Enlace al SIPOT del sujeto obligado, se pudo observar que el sujeto obligado en relación a la celda denominada "hipervínculo al documento que contenga la trayectoria" sólo remite a la página de Declaranet donde se indica que pone a disposición el Registro de Servidores Públicos, mismo que incorpora los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial, así como lo relativo a los puestos que desempeñan.

Sin embargo, no remite a la información específica de la servidora pública del interés del particular, en ese sentido, es de recordar que los Lineamientos Técnicos Generales, en el **Criterio 13**, señalan que el hipervínculo deberá contener, además de los datos mencionados, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

En ese sentido, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**, ya que después de realizado el análisis al hipervínculo publicado por el sujeto obligado, el mismo no remite a la trayectoria laboral de la Titular de la Secretaría de la Función Pública, faltando así a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, mediante la segunda verificación realizada por la Dirección General de Enlace, se pudo observar que el sujeto obligado modificó la información relativa a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función
Pública

Expediente: DIT 0091/2019

fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, específicamente el hipervínculo al documento que contiene la información relativa a la trayectoria de la Titular de la dependencia, donde se puede ingresar de forma directa a su información, tal como se muestra a continuación:

FECHA DE TÉRMINO DEL PERIODO QUE SE INFORMA	DENOMINACIÓN DE PUESTO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA TRAYECTORIA	SANCIÓNES ADMINISTRATIVAS APLICADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (CATÁLOGO)
31/12/2018	SECRETARIO DE ESTADO	SECRETARIO DE ESTADO	IRMA ERÉNDIRA	SANDOVAL	BALLESTEROS	SECRETARIA DE ESTADO	https://www.gob.mx/sgp/estructura/secretaria-irma-erendira-sandoval-ballesteros	No

Al seguir el hipervínculo señalado, se remite a la información de interés del particular, en dónde es posible visualizar la siguiente pantalla:

The screenshot shows the official website of the Secretaría de la Función Pública. The page title is "Doctora Irma Eréndira Sandoval Ballesteros". Below the title, it states "Secretaría de la Función Pública". A photograph of the doctor is displayed on the right side of the page. The text on the page describes her role and background, mentioning her designation by the President of the United Mexican States and her previous work at the UNAM and the INAI.

De lo anterior, se puede observar que el sujeto obligado, durante la sustanciación de la presente resolución, modificó la información relativa al Criterio 13, objeto de la denuncia del particular, es decir el hipervínculo correspondiente, con la finalidad de remitir directamente a la información relativa a la trayectoria laboral de la Titular de la Secretaría de la Función Pública.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada; sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE**, toda vez que, durante la sustanciación, el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función
Pública

Expediente: DIT 0091/2019

sujeto obligado publicó el hipervínculo que remite a la trayectoria laboral de la titular de la **Secretaría de la Función Pública**, correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de la Función Pública**; sin embargo, en términos del considerando tercero de la presente resolución, resulta **inoperante**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función
Pública

Expediente: DIT 0091/2019

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diez de abril de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado
Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0091/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de abril de dos mil diecinueve.